

R.G. UACI-35/2020

MODIFICACIÓN DE CONTRATO
DE
"SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA DEL
INPEP, PARA EL AÑO 2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN INPEP LG 318/2018

Otorgado:

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS /

A favor de:

ESCUCHA PANAMÁ, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR

----- O -----



Nosotros, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____ con Documento Único de Identidad _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, de _____ años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", de nacionalidad Panameña, con domicilio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guion dos ocho cero cinco cero ocho guion uno cero uno guion dos y con Registro de Contribuyente



de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno nueve cero cinco uno ocho guion cuatro, calidad que compruebo mediante: a) Certificación de la Escritura Pública número Doce Mil Novecientos Setenta y Ocho, por la cual se Protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada "ESCUCHA (PANAMÁ) S. A." constituida bajo las leyes de Panamá, la cual se otorga a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Público Primero, Marco Murillo Arguelles del circuito notarial de Panamá e inscrito en el Registro Público, Sección Personas Mercantiles de Panamá el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número MIL CIENTO SETENTA Y TRES guion A del Libro número OCHO; y el cual por Resolución número cuatrocientos cincuenta y dos guion R del Ministerio de Economía de El Salvador se registra en el Folio treinta y tres Libro No. 8 de Registro de Capital Extranjero; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor y de otro por el señor DAVID JEREMY HOLLIDAY en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, de dicha Sociedad, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de febrero del dos mil veinte, ante los oficios Notariales de MARCO ANTONIO FORTÍN SÁNCHEZ e Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha Sociedad y de la Personería de su Representante Legal, por lo que estoy autorizado para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar la presente MODIFICATIVA al contrato No. 04/2019/RG., proveniente del Proceso de Libre Gestión número 318/2018 Referente al "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" y prorrogado mediante documento número RG. UACI-03/2020, denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020"



suscrito entre el INPEP y la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A., SUCURSAL EL SALVADOR" con fecha trece de enero del dos mil veinte, por un periodo que comprende del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Resolución de Presidencia número UNO guion CERO CINCUENTA Y SEIS guion CERO CUATRO guion DOS MIL VEINTE de fecha treinta de abril del dos mil veinte, que autoriza la modificación a los contratos en referencia y a la Cláusula octava denominada Modificación del contrato y en las calidades en que comparecemos decimos: A) CONSIDERACIONES: Cláusula primera: Que con fecha trece de enero del dos mil veinte, el "Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos" y la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A., SUCURSAL EL SALVADOR" acordaron PRORROGAR por única vez, el contrato No. 04/2019/RG. , denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" por el periodo que comprende del día UNO de enero al TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil veinte. Cláusula segunda: Que en dicho documento de prórroga se estableció, que el precio contractual mínimo a cancelar a la contratista sería de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,395.00) y el monto total máximo a cancelar sería de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,660.80) precios que incluyen los Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA e Impuesto a la Contribución Especial y Seguridad Ciudadana y Conveniencia (CESC). Cláusula tercera: Que el plazo de la prórroga del contrato antes citado, es por un periodo de doce meses que comprende del día UNO de enero al TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil veinte. Cláusula cuarta: Que para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de prórroga, el contratista rindió a favor del



INPEP, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto del diez por ciento del monto contractual, con una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha del contrato. B) JUSTIFICACIÓN: Cláusula quinta: Que mediante carta de fecha veintidós de abril del dos mil veinte emitida por el Ingeniero OSCAR NAPOLEÓN MOREIRA MAGAÑA en calidad de Jefe del Departamento de Servicios Generales del Instituto y por ende administrador del contrato, dirigida a la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A., SUCURSAL EL SALVADOR" solicitó la Modificación del contrato número 04/2019/RG. , proveniente del Proceso de Libre Gestión número 318/2018 Referente al "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" y prorrogado mediante documento número RG. UACI-03/2020, denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020" con fecha trece de enero del dos mil veinte, siendo dicha solicitud en el sentido de adicionar dieciséis (16) líneas móviles a las que actualmente se tienen contratadas, con un plan bolsón de Seis Mil minutos para ser distribuidas en las dieciséis (16) líneas y plan de datos 3GB para cada línea, para el periodo del UNO de MAYO al día TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil veinte. Cláusula sexta: Que el señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", mediante carta de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinte, manifestó ACEPTAR, la Modificación al contrato ya relacionado anteriormente, con la finalidad de Adicionar dieciséis (16) líneas móviles a las que actualmente se tienen contratadas, para el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, por un monto total de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,962.24) precio que incluye los Impuestos correspondientes, para lo cual presentó carta oferta conteniendo detalle de las mismas. Cláusula séptima: Que según consta del Memorándum número SG/7756 – 058- 2020, de fecha veintisiete de abril del dos mil veinte, el Ingeniero



OSCAR NAPOLEÓN MOREIRA MAGAÑA, Jefe del Departamento de Servicios Generales del Instituto, solicita a la jefa Interina UACI, la modificación al contrato 04/2019/RG, "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" y prorrogado mediante documento número RG. UACI-03/2020, denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020" de fecha trece de enero del dos mil veinte, con la finalidad de adicionar dieciséis (16) líneas móviles a las que actualmente se tienen contratadas, por el período del uno de mayo al día Treinta y Uno de diciembre del dos mil veinte. Cláusula octava: Que en consideración a las razones antes expuestas, la Presidencia del INPEP conoció dentro del plazo de ejecución del contrato, el informe de la Jefa Interina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, donde hace referencia a la necesidad de modificar el contrato y su prórroga en el sentido de adicionar dieciséis (16) líneas móviles a las ya contratadas, por ocho (8) meses comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, debido a la emergencia Nacional decretada por el Gobierno de la Republica, para lo cual adjunto agregó carta de aceptación presentada por la contratista y emitida por el señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A. , SUCURSAL EL SALVADOR", con fecha veinticuatro de abril del dos mil veinte. Cláusula novena: Debido a lo anterior, la Presidencia del INPEP, emitió Resolución número UNO guion CERO CINCUENTA Y SEIS guion CERO CUATRO guion DOS MIL VEINTE, con fecha treinta de abril del dos mil veinte, mediante la cual se AUTORIZA la modificación del contrato número 04/2019/RG, "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" y prorrogado mediante documento número RG. UACI-03/2020, denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020" de fecha trece de enero del dos mil veinte, en el sentido de adicionar dieciséis (16) líneas móviles a las que actualmente se tienen contratadas, por el período del



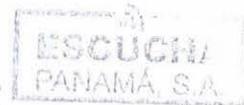
uno de mayo al día Treinta y Uno de diciembre del dos mil veinte. C) FUNDAMENTO LEGAL A LA MODIFICACIÓN: Cláusula décima: 1) Contrato 04/2019/RG, "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" suscrito el dieciséis de enero de dos mil diecinueve; 2) Prórroga del Contrato 04/2019/RG, "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" suscrita el trece de enero de dos mil veinte 3) Resolución de Presidencia número UNO guion CERO CINCUENTA Y SEIS guion CERO CUATRO guion DOS MIL VEINTE, de fecha treinta de abril del dos mil veinte; Cláusula décima primera: Artículo OCHENTA Y TRES-A (83-A) de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que en parte primera establece dice "Las instituciones contratantes podrán modificar los contratos en ejecución, regidos por la ley en comento, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas."; Cláusula décima segunda: Contrato número 04/2019/RG. suscrito entre el INPEP y la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A. , SUCURSAL EL SALVADOR", el día dieciséis de enero del dos mil diecinueve, que en su cláusula quinta "Modificación" literalmente establece: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP y su Reglamento debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario, modificará o ampliará, los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integrante del contrato"; Cláusula décima tercera: Contrato de Prórroga número RG. UACI- 03/2020 suscrito el día trece de enero del dos mil veinte. D) ACUERDO: Cláusula décima cuarta: Por medio de este documento acordamos modificar el contrato número 04/2019/RG. "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" y además el contrato de Prórroga número RG. UACI-03/2020, "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1,



TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020” suscrito el día trece de enero del dos mil veinte. E) MODIFICACIÓN: Cláusula décima quinta: Se modifica el número de líneas actualmente contratadas en el sentido de adicionar, DIECISÉIS (16) líneas móviles, con un plan bolsón de Seis Mil minutos para ser distribuidos entre las que se adicionan y con plan de datos corporativos de Tres GB cada nueva línea. ; Cláusula décima sexta: Se modifica el valor contractual máximo del contrato y prórroga, de la siguiente forma: Se cancelará a la contratista CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$495.28) en forma mensual, haciendo un valor total adicional por los ocho meses de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,962.24) y debido a tal modificación, el nuevo valor contractual máximo a cancelar será de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$26,623.04) precios que incluyen los Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) e Impuesto a la Contribución Especial y Seguridad Ciudadana y Conveniencia (CESC); Cláusula décima séptima: PLAZO: El plazo del servicio para las nuevas líneas adicionales es por ocho (8) meses comprendidos del día UNO de mayo al TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil veinte. Cláusula décima octava: GARANTÍA: Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la entrega del presente documento suscrito por ambas partes, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el diez (10) por ciento del valor al incremento autorizado, la cual deberá permanecer vigente por ocho meses, contados a partir de la fecha del documento de modificación hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Cláusula décima novena: Que la presente modificación del contrato y su prórroga no afecta de manera alguna el resto de las cláusulas contractuales vigentes, por lo que las mismas permanecen



en las condiciones originales pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consentes de los términos y efectos legales de la presente modificación de contrato la cual queda incorporada al mismo y forma parte integrante a los documentos contractuales juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos la presente modificación de contrato y su prórroga, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil veinte, ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Notario de este domicilio comparecen: el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos

Computación, del domicilio de Departamento de
con Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", de nacionalidad Panameña, con domicilio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guion dos ocho cero cinco cero ocho guion uno cero uno guion dos y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno nueve cero cinco uno ocho guion cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de la Escritura Pública número Doce Mil Novecientos Setenta y Ocho, por la cual se Protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada "ESCUCHA (PANAMÁ), S. A." constituida bajo las leyes de Panamá, la cual se otorga a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Público Primero, Marco Murillo Arguelles del circuito notarial de Panamá e inscrito en el Registro respectivo bajo el número MIL CIENTO SETENTA Y TRES guion A del Libro número OCHO; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a su favor y de otro por el señor DAVID JEREMY HOLLIDAY en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, de dicha Sociedad, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de febrero del dos mil veinte, ante los oficios Notariales de MARCO ANTONIO FORTÍN SÁNCHEZ e Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha Sociedad y de la Personería de su Representante Legal, por lo cual el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente, quien en



este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es una Modificación de contrato denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019", prorrogado mediante documento número RG. UACI-03/2020, denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020" , que me presentan para su legalización y que en la parte esencial de sus cláusulas DICE: A) CONSIDERACIONES: Cláusula primera: Que con fecha trece de enero del dos mil veinte, el "Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos" y la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A., SUCURSAL EL SALVADOR" acordaron PRORROGAR por única vez, el contrato No. 04/2019/RG. , denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" por el periodo que comprende del día UNO de enero al TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil veinte. Cláusula segunda: Que en dicho documento de prórroga se estableció, que el precio contractual mínimo a cancelar a la contratista sería de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,395.00) y el monto total máximo a cancelar sería de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,660.80) precios que incluyen los Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA e Impuesto a la Contribución Especial y Seguridad Ciudadana y Conveniencia (CESC). Cláusula tercera: Que el plazo de la prórroga del contrato antes citado, es por un periodo de doce meses que comprende del día UNO de enero al TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil veinte. Cláusula cuarta: Que para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de prórroga, la contratista rindió a favor del INPEP, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto del diez por ciento del monto contractual, con una

vigencia de doce meses contados a partir de la fecha del contrato. B) JUSTIFICACIÓN: Cláusula quinta: Que mediante carta de fecha veintidós de abril del dos mil veinte emitida por el Ingeniero OSCAR NAPOLEÓN MOREIRA MAGAÑA en calidad de Jefe del Departamento de Servicios Generales del Instituto y por ende administrador del contrato, dirigida a la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A., SUCURSAL EL SALVADOR" solicitó la Modificación del contrato número 04/2019/RG. , proveniente del Proceso de Libre Gestión número 318/2018 Referente al "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" y prorrogado mediante documento número RG. UACI-03/2020, denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020" con fecha trece de enero del dos mil veinte, siendo dicha solicitud en el sentido de adicionar dieciséis (16) líneas móviles a las que actualmente se tienen contratadas, con un plan bolsón de Seis Mil minutos para ser distribuidas en las dieciséis (16) líneas y plan de datos 3GB para cada línea, para el periodo del UNO de MAYO al día TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil veinte. Cláusula sexta: Que el señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", mediante carta de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinte, manifestó ACEPTAR, la Modificación al contrato ya relacionado anteriormente, con la finalidad de Adicionar dieciséis (16) líneas móviles a las que actualmente se tienen contratadas, para el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, por un monto total de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,962.24) precio que incluye los Impuestos correspondientes, para lo cual presentó carta oferta conteniendo detalle de las mismas. Cláusula séptima: Que según consta del Memorándum número SG/7756 – 058- 2020, de fecha veintisiete de abril del dos mil veinte, el Ingeniero OSCAR NAPOLEÓN MOREIRA MAGAÑA, Jefe del Departamento de Servicios



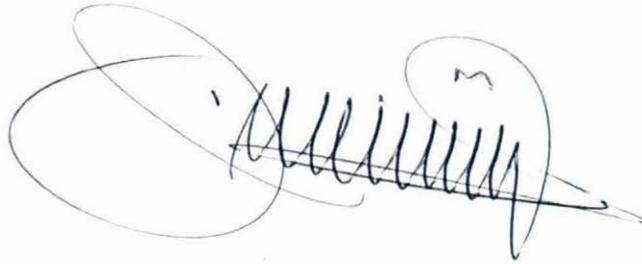
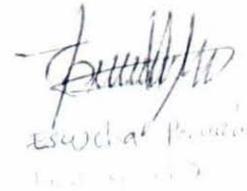
Generales del Instituto, solicita a la jefa Interina UACI, la modificación al contrato 04/2019/RG, "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" y prorrogado mediante documento número RG. UACI-03/2020, denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020" de fecha trece de enero del dos mil veinte, con la finalidad de adicionar dieciséis (16) líneas móviles a las que actualmente se tienen contratadas, por el período del uno de mayo al día Treinta y Uno de diciembre del dos mil veinte. Cláusula octava: Que en consideración a las razones antes expuestas, la Presidencia del INPEP conoció dentro del plazo de ejecución del contrato, el informe de la Jefa Interina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, donde hace referencia a la necesidad de modificar el contrato y su prórroga en el sentido de adicionar dieciséis (16) líneas móviles a las ya contratadas, por ocho (8) meses comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, debido a la emergencia Nacional decretada por el Gobierno de la Republica, para lo cual adjunto agregó carta de aceptación presentada por la contratista y emitida por el señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A. , SUCURSAL EL SALVADOR", con fecha veinticuatro de abril del dos mil veinte. Cláusula novena: Debido a lo anterior, la Presidencia del INPEP, emitió Resolución número UNO guion CERO CINCUENTA Y SEIS guion CERO CUATRO guion DOS MIL VEINTE, con fecha treinta de abril del dos mil veinte, mediante la cual se AUTORIZA la modificación del contrato número 04/2019/RG, "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" y prorrogado mediante documento número RG. UACI-03/2020, denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020" de fecha trece de enero del dos mil veinte, en el sentido de adicionar dieciséis (16) líneas móviles a las que actualmente se tienen contratadas, por el período del uno de mayo al día Treinta y Uno de diciembre del dos mil veinte. C)

FUNDAMENTO LEGAL A LA MODIFICACIÓN: Cláusula décima: 1) Contrato 04/2019/RG, "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" suscrito el dieciséis de enero de dos mil diecinueve; 2) Prórroga del Contrato 04/2019/RG, "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" suscrita el trece de enero de dos mil veinte 3) Resolución de Presidencia número UNO guion CERO CINCUENTA Y SEIS guion CERO CUATRO guion DOS MIL VEINTE, de fecha treinta de abril del dos mil veinte; Cláusula décima primera: Artículo OCHENTA Y TRES-A (83-A) de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que en parte primera establece dice "Las instituciones contratantes podrán modificar los contratos en ejecución, regidos por la ley en comento, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas."; Cláusula décima segunda: Contrato número 04/2019/RG, suscrito entre el INPEP y la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A. , SUCURSAL EL SALVADOR", el día dieciséis de enero del dos mil diecinueve, que en su cláusula quinta "Modificación" literalmente establece: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP y su Reglamento debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario, modificará o ampliará, los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integrante del contrato"; Cláusula décima tercera: Contrato de Prórroga número RG. UACI- 03/2020 suscrito el día trece de enero del dos mil veinte. D) ACUERDO: Cláusula décima cuarta: Por medio de este documento acordamos modificar el contrato número 04/2019/RG. "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019" y además el contrato de Prórroga número RG. UACI-03/2020, "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MÓVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020" suscrito el día trece de



enero del dos mil veinte. E) MODIFICACIÓN: Cláusula décima quinta: Se modifica el número de líneas actualmente contratadas en el sentido de adicionar, DIECISÉIS (16) líneas móviles, con un plan bolsón de Seis Mil minutos para ser distribuidos entre las que se adicionan y con plan de datos corporativos de Tres GB cada nueva línea. ; Cláusula décima sexta: Se modifica el valor contractual máximo del contrato y prórroga, de la siguiente forma: Se cancelará a la contratista CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$495.28) en forma mensual, haciendo un valor total adicional por los ocho meses de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,962.24) y debido a tal modificación, el nuevo valor contractual máximo a cancelar será de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$26,623.04) precios que incluyen los Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) e Impuesto a la Contribución Especial y Seguridad Ciudadana y Conveniencia (CESC); Cláusula décima séptima: PLAZO: El plazo del servicio para las nuevas líneas adicionales es por ocho (8) meses comprendidos del día UNO de mayo al TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil veinte. Cláusula décima octava: GARANTÍA: Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la entrega del presente documento suscrito por ambas partes, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el diez (10) por ciento del valor al incremento autorizado, la cual deberá permanecer vigente por ocho meses, contados a partir de la fecha del documento de modificación hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Cláusula décima novena: Que la presente modificación del contrato y su prórroga no afecta de manera alguna el resto de las cláusulas contractuales vigentes, por lo que las mismas permanecen en las condiciones originales pactadas. Así nos expresamos los comparecientes.

quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales de la presente modificación de contrato la cual queda incorporada al mismo y forma parte integrante a los documentos contractuales juntamente con los documentos que la generan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop on the left side and a long horizontal stroke extending to the right.A smaller handwritten signature in black ink, with the text "Escuela de Derecho" and "1992" written below it in a simple, legible font.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the notary seal.